

# NUEVAS REGLAS DE FACTURACIÓN EN PANAMÁ

Recientemente fue aprobada la Ley No. 256 de 26 de noviembre de 2021 y publicada en la Gaceta Oficial No. 29424-B, que modifica los artículos 11 y 12 de la ley No. 76 de 1976 sobre medidas tributarias relacionadas a la facturación en Panamá.

Los cambios más significativos que contempla esta norma son los que mencionamos a continuación:

## ZONAS LIBRES Y ZONAS FRANCAS

Las compañías que operen en zonas libres o francas quedan obligadas al uso de equipo fiscal o facturación electrónica, como único medio de facturación, para documentar sus operaciones relativas a la venta o transferencia de productos y servicios que realicen hacia territorio fiscal de Panamá y las transacciones que se den entre empresas de las zonas libres o francas.

A la fecha de emisión de este boletín el Órgano Ejecutivo no ha establecido el calendario para iniciar con esta nueva disposición.

Es oportuno recordar que anterior a la modificación del párrafo 1, del Art. 12 de la Ley No. 76 de 1976, las compañías que operaban en las Zonas Libres Y Zonas Francas estaban exceptuadas del uso de equipo fiscal siempre que las operaciones fueran documentadas a través de Declaración de Movimiento Comercial Electrónico (DMCE).

## NUEVAS ACTIVIDADES OBLIGADAS A FACTURAR MEDIANTE EQUIPO FISCAL O FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Las siguientes actividades anteriormente estaban exceptuadas del uso de equipo fiscal, pero con la entrada en vigencia de estas modificaciones, estarán obligadas al uso de equipo fiscal o la adopción de la facturación electrónica:

1. Los servicios de transporte público de pasajeros, nacional o internacional, por vía terrestre, aérea o marítima. (Solo queda exceptuado el transporte selectivo vía terrestre, entendiéndose los taxis);
2. Los servicios de transporte de carga derivados del petróleo;
3. Bancos y otras instituciones financieras. Sobre las operaciones y servicios en general, tales como: empresas de arrendamiento financiero y los fondos de inversión, actividades realizadas por las instituciones bancarias de crédito, fiduciarias o financieras regidas por leyes especiales, las cooperativas, las instituciones y fondos de ahorros, los fondos de pensión, los fondos de retiros y previsión social y las entidades de ahorro y préstamo;
4. Operaciones realizadas por la bolsa de valores y de productos autorizados para operar en Panamá;
5. Servicios prestados en ejercicios de profesiones liberales, artesanales y artísticas, en forma independiente o a través de sociedades civiles;
6. Las actividades de arrendamiento de bienes inmuebles bajo contratos notariados o inscritos en el Ministerio de Vivienda;
7. Las entidades privadas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, para que garanticen el cumplimiento de las normas de construcción, navegación, prevención de la contaminación y de seguridad de las naves mercantes, de transporte de pasajeros, de placer, de investigación científicas, entre otras, que estén o no inscritas en la Marina Mercante de Panamá.
8. Los hostales que tengan menos de siete (7) cuartos.

El Órgano Ejecutivo establecerá el calendario de adopción de los equipos fiscales o facturación electrónica de las actividades antes mencionadas.

Quedan vigentes las excepciones de uso de equipo fiscal y de la facturación electrónica:

1. Actividades agropecuarias con ingresos gravables brutos anuales menores a B/.350,000.
2. Transmisión de bienes inmuebles y de bienes muebles que deban constar o consten en escritura pública.
3. Servicios prestados bajo relación de dependencia de conformidad con el Código de Trabajo.
4. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de ventas de productos o servicios por medio de vendedores ambulantes que no empleen vehículos automotores.
5. Actividades de las asociaciones de copropietarios relacionadas con el cobro de cuota de mantenimiento para cumplir con Régimen de PH.

6. Las actividades de los agentes comisionistas que correspondan a gastos reembolsables, las cuales podrán ser documentadas por comprobantes no fiscales. La DGI reglamentará esta disposición.
7. Las entidades, asociaciones o gremios sin fines de lucros del país, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizadas para recibir donaciones deducibles por la DGI.
8. Los servicios de transporte terrestre que brindan los Taxis. La ATTT emitirá el certificado correspondiente.
9. Cualquier otra actividad que a juicio de la DGI por su naturaleza deba estar exceptuada del uso de equipo fiscal y facturación electrónica.

Estas actividades deben documentar sus operaciones de transferencia de bienes y prestación de servicios, a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la DGI.

## CONTRIBUYENTES QUE CONTRATEN CON EL ESTADO

A partir del 30 de julio de 2022, todo contribuyente no exceptuado de uso de equipo fiscal o de facturación electrónica, que sea proveedor del Estado, ya sea de bienes o de servicios, deberá adoptar el sistema de facturación electrónica como único medio de facturación. De no contar con este requerimiento, las entidades públicas no recibirán las facturas.

## NUEVOS CONTRIBUYENTES

A partir del 1 enero de 2022, todo nuevo contribuyente que se le asigne un R.U.C. deberá utilizar como único medio de facturación el sistema de facturación electrónica. Sin embargo, esta medida no aplica en el evento de que la actividad a desarrollar esté exceptuada del uso de equipo fiscal y de facturación electrónica.

## CONTACTO

**SIMONE MITIL**

Socia Líder de Impuestos y Legal

[smitil@bdo.com.pa](mailto:smitil@bdo.com.pa)

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)  
[www.bdo.global](http://www.bdo.global)

## ESTE BOLETÍN HA SIDO ELABORADO POR:

**YOAN MADRID**

Gerente de Servicios Tributarios

[ymadrid@bdo.com.pa](mailto:ymadrid@bdo.com.pa)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax y BDO Advisory son sociedades anónimas panameñas, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Diciembre 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

[www.bdo.com.pa](http://www.bdo.com.pa)